

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, junio 08 de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso Monitorio, para resolver sobre su admisión.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES - CALDAS

Manizales, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 17001-40-03-003-**2023-00385-00**

DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DE LA CORPORACIÓN REGIONAL
AUTÓNOMA DE CALDAS CORPOCALDAS “FONCORPOCALDAS”
DEMANDADO : JAIME RAMÍREZ HENKER

Se procede a decidir sobre la viabilidad de la admisión de la demanda dentro del proceso MONITORIO promovido por el FONDO DE EMPLEADOS DE LA CORPORACIÓN REGIONAL AUTÓNOMA DE CALDAS CORPOCALDAS “FONCORPOCALDAS”, representado legalmente por Martha Sonia Gama Castaño, quien actúa a través de vocera judicial, en contra de JAIME RAMÍREZ HENKER.

Del estudio pertinente al libelo introductor, se informa que el demandado que el demandado se encuentra “domiciliado y residente en Villamaría - Caldas”, al igual que en el acápite de direcciones para notificación, se evidencia que el demandado tiene su domicilio en la citada municipalidad.

Respecto de la competencia para este tipo de trámites procesales establece el Estatuto General del Proceso, que para conocer cuál funcionario es el competente en este tipo de eventos, se indica que en primer lugar será competente el juez del domicilio del demandado, y también el juez del lugar del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.

En el presente evento, se tiene que no se tiene certeza donde es el cumplimiento de la obligación, pues de los documentos anexos no puede deducirse la misma, debiendo la parte actora acatar la norma procesal, y con ello incoar la acción en el lugar de domicilio del demandado, que en este caso es el municipio de Villamaría Caldas.

Por lo anterior, concluye esta funcionaria que no es competente para conocer de la acción que aquí se impetra.

Con fundamento en lo expuesto, es claro que a quien corresponde avocar el conocimiento del asunto, es al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL –REPARTO- DE VILLAMARÍA - CALDAS.

En consonancia con lo expuesto, se tiene que el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil, en su inciso segundo dispone que ante la falta de jurisdicción o competencia, se rechazará la demanda, a lo cual se procederá.

En consecuencia, ejecutoriado el presente proveído se enviarán las diligencias al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL –REPARTO- DE VILLAMARÍA CALDAS, previa la cancelación de la radicación del proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL, DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda para iniciar y tramitar el proceso MONITORIO promovido por FONDO DE EMPLEADOS DE LA CORPORACIÓN REGIONAL AUTÓNOMA DE CALDAS CORPOCALDAS - “FONCORPOCALDAS”, representado legalmente por Martha Sonia Gama Castaño, quien actúa a través de vocera judicial, en contra de JAIME RAMÍREZ HENKER, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se dispone la remisión del proceso, con sus anexos al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL –REPARTO- DE VILLAMARÍA CALDAS, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u>
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 096 del 09/06 /2023
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1892ceb451a6f6264109ed539a7c9bd1f89d41f489d312b479f487093bb2235a**

Documento generado en 08/06/2023 03:59:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>